

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSÁ CUNDINAMARCA

Agosto ocho (08) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: 2019 - 00134

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes demandantes y demandados, facultada para ello, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P. que expresa:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia...”

Dentro de la diligencia de inspección judicial celebrada el 19 de mayo de 2022 y en el escenario de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento celebradas el mismo día, las partes tanto demandante como demandada, dentro de la instancia que dada por este despacho de conciliación de conformidad con el artículo 372 numeral 6 del Código general del Proceso, solicitaron la suspensión del proceso, al existir la posibilidad de lograr un acuerdo conciliatorio.

El día 22 de junio de 2022, allegaron los demandantes acuerdo conciliatorio, solicitando se profiera sentencia acogiendo el Acuerdo Conciliatorio.

Sin embargo, analizado el contenido del mismo. Hay lugar a concluir que lo que solicitan las partes es un transacción, ya que están dirimiendo la controversias objeto de la litis, solicitando la terminación del proceso sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo, siendo procedente el mismo, ya que se puede llegar a una transacción en cualquier etapa del proceso, de conformidad con el artículo 312 inciso 2 del Código General del Proceso

Valga aclarar que el bien sobre el cual se realiza el presente acuerdo, es susceptible de este acuerdo entre partes a no ser de los bienes que la ley establece como fiscales e imprescriptibles, de conformidad con certificación especial y respuesta de la Agencia Nacional de Tierras que obra en el expediente.

Es así que el despacho se pronunciará en la siguiente forma.

En resumidas cuentas, se reconoce por las partes la existencia de dos predios, el número 1 en cabeza de CARMEN EMILIA TOQUICA, siendo este el predio de mayor extensión y el predio número 2 en cabeza del señor EDMUNDO ANGEL, solicitando de paso, se corrija la cabida y linderos dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25831, que la señora CARMEN EMILIA TOQUICA ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el predio número 1, y el resto del predio pertenece al señor EDMUNDO ANGEL BALLEEN, bajo las circunstancias determinadas en el Acuerdo de Transacción, teniendo en cuenta que al parecer por una inconsistencia en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio del señor EDMUNDO ANGEL BALLEEN no quedó especificado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. POR ESTAR AJUSTADA A DERECHO APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCION al que llegaron la parte demandante CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA y el demandado EDMUNDO ANGEL BALLEEN, de conformidad con la solicitud elevada ante este

despacho, y teniendo en cuenta las siguientes declaraciones recibidas por las partes.

2-Se aprueba el acuerdo de transacción determinado por las partes en el siguiente sentido:

El área total del predio correspondiente a la matricula inmobiliaria número 172-25831, corresponde a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉCIMOS (484.575 m²) cuyos linderos especiales actuales son: · POR EL NORTE: DESDE EL MOJON 1 AL MOJON 2 COLINDANDO CON EL PREDIO DEL SEÑOR OSWALDO MARTINEZ EN UNA LONGITUD 24.31 M · POR EL SUR: DESDE EL MOJON 6 PASANDO POR EL MOJON 5 TERMINANDO EN EL MOJON 4 COLINDANDO CON EL PREDIO DEL SEÑOR ELISEO LANCHEROS CON UNA LONGITUD DE 20.55 M · POR EL ESTE: DESDE MOJON 4 AL MOJON 3 COLINDANDO CON EL PREDIO DEL SEÑOR APOLINAR FUQUENE CON UNA LONGITUD DE 7.22M; DESDE EL MOJON 3 AL MOJON 2 COLINDANDO CON EL COLISEO DE DEPORTES CON UNA LONGITUD DE 12.75M · POR EL OESTE: DESDE EL MOJON 6 PASANDO POR EL MOJON 7 Y TERMINANDO EN EL MOJON 1 CONLINDA CON LA CARRERA #3 CON UNA LONGITUD DE 25.32M

3- Se declara que la señora CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA adquirió por prescripción un área de terreno que corresponde a DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CATORCE MILÉCIMOS (219.014m²) correspondientes al Lote N° 1 demarcado con la nomenclatura urbana Carrera 3° N° 10 – 34 identificado con la cédula catastral No 01-00-0023- 0013-000 alinderado en la siguiente forma: POR EL NORTE: DESDE EL MOJON 7 PASANDO POR EL MOJON 8 Y TERMINANDO EN EL MOJON 3, COLINDA CON EL PREDIO DE SEÑOR

EDMUNDO ANGEL BALLEEN CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22.57 METROS · POR EL SUR: DESDE EL MOJON 6 PASANDO POR EL MOJON 5 TERMINANDO EN EL MOJON 4, COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ELISEO LANCHEROS CON UNA LONGITUD DE 20.55 METROS · POR EL ESTE: DESDE MOJON 4 AL MOJON 3 COLINDANDO CON EL PREDIO DEL SEÑOR APOLINAR FUQUENE CON UNA LONGITUD DE 7.22 METROS · POR EL OESTE: DESDE EL MOJON 6 AL MOJON 7, CONLINDA CON LA CARRERA 3 DEL MUNICIPIO DE SUSÁ CON UNA LONGITUD DE 15.085 METROS, , que hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 - 25831 y que tiene asignada el número de cédula catastral 01-00-0023-0013-000.

4- Que los Linderos actuales del Lote N° 2 que se Encuentra Demarcado con la Nomenclatura Urbana Carrera 3 N° 10-44 son: · POR EL NORTE: DESDE EL MOJON 1 AL MOJON 2 COLINDANDO CON EL PREDIO DEL SEÑOR OSWALDO MARTINEZ EN UNA LONGITUD 24.31 M · POR EL SUR: DESDE EL MOJON 7 PASANDO POR EL MOJON 8 Y TERMINANDO EN EL MOJON 3, COLINDA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22.57M · POR EL ESTE: DESDE MOJON 3 A MOJON 2 COLINDANDO CON EL COLISEO DE DEPORTES CON UNA LONGITUD DE 12.75M · POR EL OESTE: DESDE EL MOJON 7 AL MOJON 1 CONLINDA CON LA CARRERA 3 DEL MUNICIPIO DE SUSÁ CON UNA LONGITUD DE 10.24M

5- Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que identifique y distinga al área de terreno del Lote N° 1 que corresponde a Doscientos Diecinueve Metros Cuadrados Con Catorce Milécimos (219.014m²) que adquiere la señora CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA.

6-Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, actualizar el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-25831 respecto al área restante

y que corresponde a Doscientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados con Quinientos Sesenta y Un Miléscimos (265.561m²) distinguida como el Lote 5 N° 2 con nomenclatura urbana de la Carrera 3 N° 10 - 44 y cédula catastral N° 01-00-0023-0014-000 el cual está en posesión y es de propiedad del señor EDMUNDO ANGEL BALLÈN.

7- Se declara que la señora CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA no adquirió el derecho de dominio sobre el área de terreno distinguida como el Lote N° 2 ubicado en la nomenclatura urbana de la Carrera 3 N° 10 - 44 que tiene asignada la cédula catastral N° 01-00-0023-0014-000 y corresponde a Doscientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados con Quinientos Sesenta y Un Miléscimos (265.561m²) de propiedad y posesión del señor EDMUNDO ANGEL BALLÈN el cual hace parte del predio que identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-25831.

8- DECLARAR terminado el presente proceso declarativo de pertenencia por transacción.

9.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en este proceso.

10.- NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

Juez

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21b73b7218114192ab981219d74c5cb4c7731c598f934f8bf0596e3cd16302b**

Documento generado en 08/08/2022 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>